

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL

Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día viernes, nueve de agosto de dos mil diecinueve. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romero Rodríguez Herrera, Presidente; Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay, Director; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez, Directora. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa, Ing. Herbert Danilo Alvarado, y Lic. Rufino Ernesto Henríquez López; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Solicitud de Aprobación de Prórroga N° 1 para el Contrato: CO-006/2019 – “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta UNI19E B: El Sauce - Concepción de Oriente” y Solicitud de Prórroga e Incremento de Monto para el Contrato LG-002/2019 SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE.**
- II Recurso de Revisión interpuesto por la UNION DE PERSONAS ASOCIO GRUPO CNK SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia UDP ASOCIO GRUPO CNK S.A DE C.V., de la adjudicación de la Licitación Pública LP-052/2019 “INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (FLEX BEAM)”.**
- III Recurso de Revisión interpuesto por INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V., de la adjudicación de la Licitación Pública LP-053/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S –LD SONSONATE, TRAMO I”.**
- IV Recurso de Revisión interpuesto por INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V de la adjudicación de la Licitación Pública LP-054/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S –LD SONSONATE, TRAMO II”**
- V Propuestas de Solución a problemática de tráfico.**

Desarrollo de la Agenda

- I. Solicitud de Aprobación de Prórroga N° 1 para el Contrato: CO-006/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE - CONCEPCIÓN DE ORIENTE” y Solicitud de Modificativa Contractual No. 1 en Aumento por Prorroga al contrato LG-002/2019 SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-370/2019, solicita aprobación de Prórroga N° 1, al contrato **CO-006/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE - CONCEPCIÓN DE ORIENTE** y Modificativa Contractual No. 1 en Aumento por Prórroga al contrato FOVIAL LG-002/2019 **SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL e INVERCONCA, S.A. DE C.V.**, por un monto de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$829,239.91)**, para un plazo que inició el trece de marzo de dos mil diecinueve y finaliza el nueve de agosto de dos mil diecinueve.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, por un monto de **SETENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$72,000.00)**, para un plazo que inició el trece de marzo de dos mil diecinueve y finaliza el nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que el contratista mediante nota referencia FOVIAL CO006/2019, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve ha solicitado se le conceda una prórroga de **DIECISEIS DIAS HÁBILES** adicionales, a partir del diez de agosto de dos mil diecinueve, basado en los siguientes argumentos:

- Durante el desarrollo de las actividades se registraron lluvias que afectaron directamente la ejecución de actividades del constructor, ocasionando la suspensión de las mismas e inclusive demandando tiempo adicional el día siguiente para realizar reprocesos de las actividades afectadas, tales como la construcción de cunetas revestidas cuyos trazos y excavaciones fueron dañadas por la escorrentía, actividad de reciclado del pavimento existente cuyos materiales fueron saturados los cuales demandaron tiempo adicional para lograr la pérdida de humedades hasta alcanzar las humedades adecuadas para completar los procesos que fueron interrumpidos por las lluvias.
- Dichos atrasos fueron debidamente reportados mediante bitácoras número 126, 161, 165, 197, 228, 248, 263 y 265

La supervisión del proyecto mediante nota referencia SM-FOVIAL-UNI19E-017, de fecha tres de agosto de dos mil diecinueve manifestó que después de revisar y analizar las justificaciones planteadas por el contratista, considera que existe evidencia técnica que permite comprobar atrasos ocasionados por las afectaciones de las lluvias acaecidas en las zonas del proyecto, que generaron que las actividades se suspendieran y generaron reprocesos, provocando retrasos en la ejecución de las mismas de **DIEZ DIAS CALENDARIO**, estimando que es tiempo suficiente para finalizar los trabajos.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que debido a la afectación por lluvias en el normal desarrollo de las actividades del proyecto, y con el objeto de cubrir las necesidades antes planteadas, propone se modifique el plazo contractual en **DIEZ DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, todo lo cual aparece justificado y detallado en la Prórroga número 1 relacionada.

Asimismo, solicita la modificación del plazo del supervisor en **DIEZ DÍAS CALENDARIO**, lo que genera un incremento en el monto contractual del supervisor del seis punto sesenta y siete por ciento (6.67%) equivalente a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,800)**.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han presentado la evidente necesidad otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **DIEZ DIAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, instituye que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el incremento en el monto contractual contenido en la modificativa del supervisor no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **PRORROGA N° 1** al contrato **CO-006/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE - CONCEPCIÓN DE ORIENTE**, suscrito entre **FOVIAL e INVERCONCA S.A. DE C.V.**, aumentando el plazo del contrato en **DIEZ DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.
2. Aprobar la incorporación de la Modificativa Contractual No. 1 en Aumento por Prorroga al contrato **FOVIAL LG-002/2019 SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA UNI19E B: EL SAUCE – CONCEPCION DE ORIENTE**, suscrito entre **FOVIAL y SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**, ampliando el plazo del contrato en **DIEZ DIAS CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, e incrementando el monto del mismo en **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,800)**, por lo que el nuevo monto será de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$76,800.00)**.
3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
4. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.

5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

II. Recurso de Revisión interpuesto por la UNION DE PERSONAS ASOCIO GRUPO CNK SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia UDP ASOCIO GRUPO CNK S.A DE C.V. de la adjudicación de la Licitación Pública LP-052/2019 “INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (FLEX BEAM)”.

A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión de la Licitación Pública LP-052/2019 “INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (FLEX BEAM)”.

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino Rivas, mediante memorándum FOVIAL-GL 184/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el miércoles treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Representante Legal de **UDP ASOCIO GRUPO CNK, S.A DE C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VII numeral 2, de la Sesión Ordinaria 18/2019 celebrada el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se acordó aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública **LP-052/2019 “INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (FLEX BEAM)”** al ofertante **SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por **UNION DE PERSONAS ASOCIO GRUPO CNK SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia UDP ASOCIO GRUPO CNK S.A DE C.V.** en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación de la Licitación Pública **LP-052/2019 “INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (FLEX BEAM)”**.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.

- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la UNION DE PERSONAS ASOCIO GRUPO CNK SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia UDP ASOCIO GRUPO CNK S.A DE C.V. de la adjudicación de la Licitación Pública LP-052/2019 “INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (FLEX BEAM)”.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la UNION DE PERSONAS ASOCIO GRUPO CNK SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia UDP ASOCIO GRUPO CNK S.A DE C.V. de la adjudicación de la Licitación Pública LP-052/2019 “INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (FLEX BEAM)” de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino Rivas, Gerente Legal, Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Víctor Iván Orellana López, Jefe de Unidad de Calidad y Medio Ambiente; Licda. Margarita Salinas de García, Gerente de la GACI todos del FOVIAL.

III. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INMOBILIARIA ORIENTAL S.A DE C.V. de la adjudicación de la Licitación Pública LP-053/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S –LD SONSONATE, TRAMO I”

A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión de la Licitación Pública LP-053/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S–LD SONSONATE, TRAMO I”

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino Rivas, mediante memorándum FOVIAL-GL 185/2019, informa al Consejo Directivo que el jueves ocho de agosto de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de recurso de revisión de la adjudicación de la Licitación Pública LP-053/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S –LD SONSONATE, TRAMO I” ante la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de FOVIAL, suscrito por el Representante Legal de la sociedad INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V., por lo que se realizó prevención para que dirigiera el recurso ante el Consejo Directivo, dicha prevención fue evacuada mediante escrito de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VII numeral

3, de la Sesión Ordinaria 18/2019 celebrada el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se acordó aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública **LP-053/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S –LD SONSONATE, TRAMO I”** al ofertante **EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por **INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V.** en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación de la Licitación Pública **LP-053/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S –LD SONSONATE, TRAMO I”** al ofertante **EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A DE C.V.**
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INMOBILIARIA ORIENTAL S.A DE C.V de la adjudicación de la Licitación Pública LP-053/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S –LD SONSONATE, TRAMO I”

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V. de la adjudicación de la Licitación Pública LP-053/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S –LD SONSONATE, TRAMO I” de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de

Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino Rivas, Gerente Legal, Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Víctor Iván Orellana López, Jefe de Unidad de Calidad y Medio Ambiente; Lic. Margarita Salinas de García, Gerente de la GACI todos del FOVIAL.

IV. Recurso de Revisión interpuesto por INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A DE C.V. de la adjudicación de la Licitación Pública LP-054/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S –LD SONSONATE, TRAMO II”

A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión de la Licitación Pública LP-054/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S –LD SONSONATE, TRAMO II”.

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino Rivas, mediante memorándum FOVIAL-GL 186/2019, informa al Consejo Directivo que el jueves ocho de agosto de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de recurso de revisión de la adjudicación de la **Licitación Pública LP-054/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S –LD SONSONATE, TRAMO II”**, ante la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de FOVIAL, suscrito por el Representante Legal de la sociedad **INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A DE C.V.**, por lo que se realizó prevención para que dirigiera el recurso ante el Consejo Directivo, dicha prevención fue evacuada mediante escrito de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VII numeral 4, de la Sesión Ordinaria 18/2019 celebrada el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se acordó **ADJUDICAR** la Licitación Pública **LP-054/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S –LD SONSONATE, TRAMO II”** al ofertante **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por **INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A DE C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación de la Licitación Pública **LP-054/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S - LD SONSONATE, TRAMO II”**.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V. de la adjudicación de la Licitación Pública LP-054/2019 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S - LD SONSONATE, TRAMO II”.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V.** de la adjudicación de la Licitación Pública LP-054/2019 “**MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W A: CA04S – LD SONSONATE, TRAMO II**” de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino Rivas, Gerente Legal, Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Víctor Iván Orellana López, Jefe de Unidad de Calidad y Medio Ambiente; Lic. Margarita Salinas de García, Gerente de la GACI todos del FOVIAL.

IV. Propuestas de Solución a problemática de tráfico.

El Ingeniero Consultor Ricardo Ayala Kreutz, actual miembro propietario del Consejo Directivo del FOVIAL, procedió a presentar al Consejo Directivo, y representantes del Viceministerio de Transporte que se encuentran presentes para el desarrollo de éste tema; estudio que ha efectuado acerca del problema de tráfico en el país, exponiendo lo siguiente:

1. Costos reales del problema: A) Se desperdician más de 110 millones de galones de combustibles; B) Se gastan por ello cerca de \$ 250 millones al año que a su vez generan cerca de \$ 80 millones al Fisco en concepto de impuestos; C) Circulan cerca de 260,000 personas en auto propio y 1.94 millones en colectivo, que equivalen a más de 1,500 millones de horas

potencialmente laborables que a \$ 2.40/hora serían \$ 3,600 millones al año que se pierden por el atasco vial sólo en el AMSS; recién se ha asociado que las enfermedades autoinmunes (artritis reumatoidea, lupus heritematoso, púrpura, etc.) se deben al estrés cotidiano (i) como el de conducir el auto en tránsito complicado;

2. Área del AMSS de 590 KM² (12 Municipios) o sea el 2.8 % del territorio nacional; allí pasa la noche el 35% de la población total del país y reside el 55 % del parque nacional automotriz; En día laboral se agregan cerca de medio millón más de personas y cerca de 80,000 vehículos, lo cuál es causa directa del caos vial, del hacinamiento físico, de la violencia social, la contaminación, etc.; El centro de San Salvador al medio día laboral es un hacinamiento humano y de autos que los envenenan, de donde procede buena parte de la Enfermedad Renal Crónica;

Asimismo, procedió a exponer algunas medidas paliativas para mejorar la situación por algún tiempo:

- A. Racionalizar la tasa de crecimiento poblacional y, al mismo tiempo, mejorar la distribución territorial de esa población. Ello obliga a crear y mantener una política de población que induzca a reducir la tasa de natalidad por medio de educación sexual en las escuelas, divulgación de métodos anticonceptivos, prolongar la edad de las relaciones sexuales, etc.; El Art. 118 de nuestra Constitución dice textualmente: <|EI Estado adoptará políticas de población con el fin de asegurar el mayor bienestar a los habitantes de la República". Evitar la gran concentración humana en el AMSS (población crece al 6 % que duplica el número en 11.5 años) creando Polo de Desarrollo en las otras zonas del país; La solución de amañar a (a baja las estadísticas demográficas no es lo mejor (Caso de los datos de la DIGESTYC y el MINED); Celebración a la niña que fue madre antes de los 10 años en NOV18, Etc. Etc. Esta medida puede llegar a ser correctiva y prolongarse en el tiempo.
- B. Crear un Organismo Autónomo de carácter estrictamente técnico (similar al DOT de USA y al de la Unión Europea) integrado por 7 a 9 profesionales conocedores de la Ingeniería de Tránsito y Transporte, para diseñar, reglamentar, organizar y administrar todos los aspectos de la movilización en el país, especialmente en el AMSS que ya hace crisis. Puede ser autofinanciable con los ingresos de las multas o sanciones que se apliquen por irrespeto a las normas que se establezcan. La infraestructura vial también dependerá de este organismo en su diseño y supervisión, tanto de construcción como de la operación vial: Hay en el país al menos una docena de Ingenieros expertos en el tema y la UES acaba de graduar la primera cohorte de Maestría en Ingeniería Vial;
- C. Este organismo antes citado deberá priorizar de inmediato un rediseño técnico del transporte colectivo en el AMSS (y luego en otros sitios del país o a nivel nacional) para eficientizarlo y, en consecuencia, lograr que sea seguro, digno y rentable para las empresas organizadas que cubran las nuevas rutas; la operación de buses, especialmente los urbanos, por el propietario individual deberá ser totalmente eliminada y respetar los derechos laborales de los conductores, tanto en salario como en horas de trabajo; el diseño actual del transporte colectivo data de 1934 cuando la ciudad era otra y todo estaba en el actual centro histórico; el sistema actual opera para una ciudad que ya no existe!;
- D. La empresa privada deberá fomentar la aplicación de horarios flexibles (diferente al concepto de "escalonados") para el inicio de actividades laborales dentro de un tramo de al menos DOS HORAS Y MEDIA (0700 a 0930, hora militar) para que la duración de la hora pico, tanto matinal como vespertina se amplíe aproximadamente a 3 horas (0600 a 0900 hrs.) a en lugar de la hora y media que aplica por ahora (0640 a 0810 aprox.). Esto no sólo dignifica al trabajador y le facilita la movilización de su grupo familiar sino que también equivale a duplicar al menos la red vial o a reducir al 50 % el número de vehículos en circulación);

Mientras tanto se pueden aplicar medidas sencillas de gran impacto en algunos sitios críticos del AMSS, como decir:

- a) Cinco carriles en el Paseo Escalón, igual forma en el Paseo Independencia (uno para girar al centro);
- b) Dejar sólo DOS carriles operando en Redondel Masferrer en acceso a Jerusalén;
- c) Racionalizar algunos cruces como el de Calle San Antonio Abad y Avenida Bernal;
- d) Hacer correctamente la señalización horizontal en Calle a Planes de Renderos;
- e) Analizar la semaforización de algunos redondeles, incluso aplicarlo y evaluarlo;

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por recibidos de la exposición brindada por el Ingeniero Ayala, habiendo efectuado diversa valoraciones y opiniones sobre el tema desarrollando, los representantes del Viceministerio de Transporte a su vez recogieron los conceptos vertidos habiendo expresado además algunas de las acciones que dicha entidad ésta iniciando para el control del tráfico en el país.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las dieciséis horas de este mismo día.

Lic. Edgar Romero Rodríguez Herrera

Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez

Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial